

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXP. 122 DE 2020.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio sin número de consecutivo y de fecha 09 de marzo de 2020, la funcionaria encargada de tramitar los Certificados de Pertenencia remitió a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral el turno de Certificado de Pertenencia 2020-105580 del 26 de febrero de 2020, con el fin que se estudiara la real situación jurídica del folio 50N-489521, toda vez que de acuerdo a lo informado por el funcionario de Antiguo Sistema a través del oficio con número de consecutivo 50N2020AS-0049 del 3 de marzo de 2020 se evidencian algunas inconsistencias en el citado folio de matrícula inmobiliaria.

Posteriormente, mediante oficio con número de consecutivo GGJR-C0460 – 50N2020EE07273 del 15 de mayo de 2020, el funcionario del área de correcciones remite al área de Abogados Especializados el turno de corrección C2020-2207 y el turno de Certificado de Pertenencia 2020-105580 con el fin que se establezca la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-489521, ya que según comunicación de fecha 09 de marzo de 2020 emitida por el funcionario encargado de emitir los certificados de pertenencia relacionados con el oficio 50N2020AS-0049 del 3 de marzo de 2020 junto con la remisión del RIP20 y la copia de los registros



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 2 - “Por medio de la cual se decide una actuación administrativa” Exp. 122 de 2020.

en libros, se solicita se incluya la complementación en el folio y se excluya de la anotación No.1 la X de propietario y se incluya la I de dominio incompleto por tratarse de derechos y acciones, además se sugiere que sean estudiadas las anotaciones posteriores.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con auto No. 0038 del 09 de junio de 2020, se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-489521, 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124.

Este acto administrativo fue comunicado a la señora GLADYS VEGA ESPITIA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE07821 del 10 de junio de 2020, comunicado a la señora BLANCA INES ROJAS DE BULLA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE07822 del 10 de junio de 2020; a la señora NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ se remitió comunicación mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE07807823 del 10 de junio de 2020 y fue comunicado al señor JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE07824 del 10 de junio de 2020.

Con relación a los señores JULIO RODRIGUEZ BARBOSA, MARCIANO BULLA FORERO, ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, ANDRES GUERRERO, MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO, HECTOR EFREN OLIVA PATIÑO, MARIA HELENA FERNANDEZ ROJAS, MARIA BULLA ANGEL, MARIA EULALIA CARRION DE BULLA, ALFONSO BULLA CARRION, MARIA TERESA BULLA DE RODRIGUEZ, ROSALBINA BULLA DE GUEVARA, MARIA LIMBANIA GUEVARA BULLA, LUZ MARINA GUEVARA BULLA, NANCY CONSUELO GUEVARA BULLA, IVAN DARIO CASTAÑEDA GUEVARA, ROSA ELENA GUEVARA BULLA, JANETH GUEVARA BULLA, MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ, FABIO FERNANDO SUAREZ BULLA, CARLOS SUAREZ, ANA BERTHA SUAREZ BULLA, CARLOS JULIO SUAREZ BULLA, RAFAEL BULLA RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE CASTRO ROMERO, LIDIA MERCY ARDILA ESPITIA, JORGE STIVEN CASTRO ARDILA , JULIAN ENRIQUE CASTRO ARDILA, la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral emitió constancia de fecha 09 de junio de 2020 donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a estas personas por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 9 de Junio de 2020.

Posteriormente, mediante Auto No.0062 del 23-11-2020 fue adicionado el Auto No.0038 del 09 de junio de 2020, en el sentido de vincular los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20526123 y 50N-20526124 al expediente y comunicar a la señora Susana Guzmán Arboleda.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 3 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

Este auto fue comunicado a la señora BLANCA INES ROJAS DE BULLA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE18073 del 22 de diciembre de 2020, fue comunicado al señor JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE18072 del 22 de diciembre de 2020, fue comunicado a la señora NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE16229 del 22 de diciembre de 2020, fue comunicado a la señora GLADYS VEGA ESPITIA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE16228 del 22 de diciembre de 2020.

Con relación a los señores SUSANA GUZMAN, RAFAEL BULLA CARRION, CARLOS ARTURO BULLA CARRION, LUIS ANGEL BULLA CARRION, FRANCISCO JOSE BULLA CARRION, JULIO RODRIGUEZ BARBOSA, MARCIANO BULLA FORERO, ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, ANDRES GUERRERO, MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO, HECTOR EFREN OLIVA PATIÑO, MARIA HELENA FERNANDEZ ROJAS, MARIA BULLA ANGEL MARIA EULALIA CARRION DE BULLA, ALFONSO BULLA CARRION, MARIA TERESA BULLA DE RODRIGUEZ, ROSALBINA BULLA DE GUEVARA, MARIA LIMBANIA GUEVARA BULLA, LUZ MARINA GUEVARA BULLA, NANCY CONSUELO GUEVARA BULLA, IVAN DARIO CASTAÑEDA GUEVARA, ROSA ELENA GUEVARA BULLA, JANETH GUEVARA BULLA, MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ, FABIO FERNANDO SUAREZ BULLA, CARLOS SUAREZ, ANA BERTHA SUAREZ BULLA, CARLOS JULIO SUAREZ BULLA, RAFAEL BULLA RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE CASTRO ROMERO, LIDIA MERCY ARDILA ESPITIA, JORGE STIVEN CASTRO ARDILA y JULIAN ENRIQUE CASTRO ARDILA, la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral emitió constancia de fecha 09 de junio de 2020 donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a estas personas por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

El Auto Auto 0038 del 09 de junio de 2020 como el Auto No.0062 del 23-11-2020 no fueron publicados en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, si hubo intervención de las partes, toda vez que mediante escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2020ER08063 del 02-12-2020 y bajo el número 50N2020ER08034 del 02-12-2020, la señora LIDA MERCY ARDILA ESPITIA le solicitó a esta oficina que le informaran las razones por las cuales no podía expedir el respectivo Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20076769, toda vez que este se encontraba bloqueado y esta oficina mediante los oficios con número de consecutivo 50N2020EE17286 y 50N2020EE17285 del 15-12-2020 le comunicó a la señora ARDILA ESPITIA de manera detallada cada uno de los motivos que originaron el expediente 122 de 2020 y el estado en que se encontraba dicho expediente.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 4 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Impresión simple de los folios 50N-489521, 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994 y 50N-20076769.
2. Copia del Auto No.0038 del 09 de junio de 2020 proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte.
3. Copia del oficio con número de consecutivo GGJR- 50N2020EE07273 del 15 de mayo de 2020, suscrito por el funcionario del área de correcciones y dirigido al grupo de Abogados Especializados.
4. Copia del oficio sin número de consecutivo de fecha 9 de marzo de 2020 suscrito por la funcionaria de Pertenenencias y Antiguo Sistema y dirigido a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
5. Copia del turno de certificado de pertenencia No.2020-105580 del 26 de febrero de 2020.
6. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020AS-0049 del 03 de marzo de 2020, suscrito por el funcionario del Área de Antiguo Sistema y dirigido a la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
7. Copia del RIP20 elaborado por el funcionario del área de Antiguo Sistema de fecha 02 de marzo de 2020.
8. Copia de la escritura pública No.79 del 02 de marzo de 1938 de la Notaría de Chía.
9. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
10. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.
11. Copia de la solicitud de fecha 09 de junio de 2020 que realiza la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte al área de Comunicaciones y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.
12. Copia de la Publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 09 de junio de 2020.
13. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE07821 del 09 de junio de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora GLADYS VEGA ESPITIA.
14. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE07822 del 09 de junio de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora BLANCA INES ROJAS DE BULLA.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 5 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

15. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE07823 del 09 de junio de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ.
16. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE07824 del 09 de junio de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA.
17. Copia de la constancia de fecha 09 de junio de 2020 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
18. Copia de la sentencia sin número de fecha 15 de julio de 1980 proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
19. Copia de la escritura pública No.2327 del 13-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá.
20. Copia de la escritura pública No.2627 del 04-04-1984 de la Notaría 22 de Bogotá.
21. Copia de la escritura pública No.2626 del 04-04-1984 de la Notaría 22 de Bogotá.
22. Copia de la escritura pública No.3409 del 25-09-1984 de la Notaría 22 de Bogotá.
23. Copia de la escritura pública No.2628 del 13-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá.
24. Copia de la escritura pública No.2381 del 19-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá.
25. Copia de la escritura pública No.2382 del 19-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá.
26. Copia del Auto No.0062 de 23-11-2020 proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte.
27. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE18073 del 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora BLANCA INES ROJAS DE BULLA.
28. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE16229 del 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ.
29. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE18072 del 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA.
30. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE16228 del 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora GLADYS VEGA ESPITIA.
31. Copia de la constancia de fecha 22 de diciembre de 2020 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
32. Copia del escrito radicado en esta oficina por la señora LIDA MERCY ARDILA ESPITIA, bajo los números 50N2020ER08063 del 02-12-2020 y 50N2020ER08034 del 02-12-2020.
33. Copia de los oficios con número de consecutivo 50N2020EE17286 y 50N2020EE17285 del 15-12-2020 suscritos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a la señora LIDA MERCY ARDILA ESPITIA.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 6 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

ANÁLISIS DEL CASO

Estudiado lo expuesto por el área de Antiguo Sistema y revisado el sistema registral como Iris Documental se encuentra lo siguiente:

Por medio de la escritura pública No. 79 del 02 de marzo de 1938 de la Notaría de Chía, el señor JULIO RODRIGUEZ BARBOSA vende a MARCIANO BULLA FORERO los derechos y acciones que le corresponden o pueden corresponder por herencia de sus padres FRANCISCO RODRIGUEZ y MICAELA RODRIGUEZ vinculados a una finca ubicada en la vereda de Bojacá, jurisdicción de Chía, junto con la casa de habitación en común y proindiviso con lo que le corresponde a Rosalbina Rodríguez; finca identificada con los siguientes linderos:

"Por un costado con terrenos de Ignacio Amaya dividido por medianía y mojones, por el otro con el mismo Amaya separado por mojones, por otro costado con tierras de Pedro Rodríguez dividido también por mojones, por el otro costado con el camino público que de Cajicá conduce a Chía."

Es pertinente indicar que dentro de la escritura No.79 de 1938 no se mencionó la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de venta, no obstante lo anterior, registralmente este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula **50N-489521** y en la descripción de cabida y linderos quedaron registrados los linderos anteriormente mencionados de conformidad con el título antecedente.

Por otro lado, se encuentra que el folio de matrícula inmobiliaria **50N-489521** objeto de estudio no registra complementación, sin embargo en el RIP20 enviado por el área de Antiguo Sistema se establece lo siguiente:

"El señor Julio Rodríguez Barbosa adquirió todos los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus padres Francisco Rodríguez y Micaela Rodríguez adquirieron por herencia de sus padres José Rodríguez y Anastasia Soto y estos a su vez por permuta celebrada con el señor Cornelio Rodríguez mediante escritura número 559 del 25 de agosto de 1884 de la Notaría de Zipaquirá. No existe título antecedente alguno como tal. Registrada en el Libro Primero páginas 48 y 49 número 3493 del 21 de mayo de 1938 de Bogotá."

De lo anterior, se puede concluir que el folio **50N-489521** se originó en falsa tradición por cuanto lo transferido a través de la escritura 79 fueron derechos y acciones que le corresponden o pueden corresponderle al vendedor por herencia de sus padres FRANCISCO RODRIGUEZ y



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 7 - “Por medio de la cual se decide una actuación administrativa” Exp. 122 de 2020.

MICAELA RODRIGUEZ, razón por la cual toda la tradición contenida en el folio que lo identifica adquiere la misma calidad.

La citada escritura fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-489521**, anotación No.1 con el código registral correcto “VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES” y en la sección de personas no se marcó la letra “X” de propietario.

Sin embargo en la anotación No.2 fue registrada posteriormente la sentencia sin número de fecha 15 de julio de 1980, proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, contentiva del acto de ADJUDICACION EN SUCESION del causante JOSE MARCIANO BULLA FORERO, proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, adjudicándose dicho bien inmueble al señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ y en la sección de personas se marcó la X de propietario cuando este bien se había originado en falsa tradición.

Si bien es cierto en la citada sentencia se adjudica el bien inmueble como si se tratara de pleno dominio, también lo es que en la misma quedó establecido que el causante adquirió dicho bien inmueble de conformidad con la escritura pública No.79 del 02 de marzo de 1938 de la Notaría de Chía, por consiguiente, no se podía incluir en la sección de personas la X de propietario al señor Uldarico Bulla Rodríguez, situación que deberá ser corregida a través de la presente resolución.

Dicha circunstancia permitió que posteriormente fueran registradas las escrituras públicas No. 2628 del 4-08-1984, No.2626 del 4-08-1984, No.3409 del 25-09-1984, No.2328 del 13-12-1986, No.2381 del 19-12-1986, No.2382 del 19-12-1986, y No.2327 del 13-12-1986, contentivas del acto de COMPRAVENTA PARCIAL que realiza el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, generándose la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769. 50N-20526123 y 50N-20526124.

Toda la tradición contenida en dichos folios refleja pleno dominio, sin embargo el folio matriz que dio origen a los mismos nació en falsa tradición.

A pesar de manifestarse en el texto de las mencionadas escrituras que se transfería el derecho de dominio propiedad y posesión del bien, de la correcta lectura de la tradición del inmueble se determina que el tradente ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, solo podía transferir los derechos de los que él era dueño, es decir, derechos y acciones y no pleno derecho de dominio.

En la sección de personas de las anotaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del folio 50N-489521 donde fueron registradas las citadas escrituras públicas contentivas del acto de COMPRAVENTA



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 8 - “Por medio de la cual se decide una actuación administrativa” Exp. 122 de 2020.

PARCIAL, fue marcada la letra “X” de propietario que denomina derecho completo cuando el folio nació en falsa

Ahora bien, con el registro en la anotación No.3 del folio 50N-489521 de la **Escritura Pública No. 2628 del 4-08-1984 de la Notaría 22 de Bogotá**, encontramos que el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, transfiere al señor ANDRES GUERRERO un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión sin especificar el área objeto de venta.

La Oficina de Registro generó la matrícula inmobiliaria **50N-818651** y toda la tradición contenida en este folio refleja pleno dominio.

La primera y única anotación del folio **50N-818651** aparece como si se tratara también de pleno derecho de dominio, estando esto errado porque en ningún momento se había registrado acto jurídico alguno que mutara el dominio de incompleto a completo.

Con el registro de la anotación No.4 del folio 50N-489521 de la **Escritura Pública No.2626 del 04-08-1984 de la Notaría 22 de Bogotá**, encontramos que el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor de la señora MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO un lote de terreno denominado la Esperanza que hace parte de uno de mayor extensión sin especificar el área objeto de venta.

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N-822883** y toda la tradición que refleja el folio es de pleno dominio.

La primera y segunda anotación del folio **50N-822883** aparece como si se tratara también de pleno derecho de dominio, estando esto errado porque en ningún momento se había registrado acto jurídico alguno que mutara el dominio de incompleto a completo.

En anotación número cinco de este último folio fue registrado un acto de ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que fue publicitada como si se tratara de derecho real de dominio y se segregaron los folios de matrícula inmobiliaria **50N-20526123 y 50N.20526124.**

- a- Con relación al folio **50N-20526123** se encuentra en la anotación No.1 que este bien fue adjudicado al señor HECTOR EFREN OLIVA PATIÑO como resultado de la ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre los señores Héctor Efrén Oliva Patiño y María Elena Fernández Rojas y en las anotaciones número dos y cinco de este último folio también fueron registrados dos actos de compraventa



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 9 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

que fueron publicitados como si se tratara de derecho real de dominio y como actual propietaria figura la señora Susana Guzmán Arboleda.

- b- Con relación al folio **50N-20526124** se encuentra en la anotación No.1 que este bien fue adjudicado a la señora MARIA ELENA FERNANDEZ ROJAS como resultado de la ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre los señores Héctor Efrén Oliva Patiño y María Elena Fernández Rojas y actualmente figura ella como propietaria.

Con el registro de la anotación No.5 del folio 50N-489521 de la **Escritura Pública No.3409 del 25-09-1984 de la Notaría 22 de Bogotá**, encontramos que el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor de los señores MARIA BULLA ANGEL y MARIA EULALIA CARRION DE BULLA un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión sin especificar el área objeto de venta.

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N-835052** el cual actualmente es de propiedad de los señores ALFONSO BULLA CARRION, MARIA TERESA BULLA DE RODRIGUEZ, RAFAEL BULLA CARRION, CARLOS ARTURO BULLA CARRION, LUIS ANGEL BULLA CARRION y FRANCISCO JOSE BULLA CARRION y toda la tradición que refleja el folio es de pleno dominio.

Con el registro de la anotación No.6 encontramos la **Escritura Pública No.2328 del 13-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá**, donde el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor de la señora ROSALBINA BULLA DE GUEVARA un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión sin especificar el área objeto de venta.

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N- 1035026** el cual actualmente es de propiedad de los señores MARIA LIMBANIA GUEVARA BULLA, LUZ MARINA GUEVARA BULLA, NANCY CONSUELO GUEVARA BULLA, IVAN DARIO CASTAÑEDA GUEVARA, ROSA ELENA GUEVARA BULLA y JANETH GUEVARA BULLA, toda la tradición contenida en el folio refleja pleno dominio.

Con el registro de la anotación No. 7 encontramos la **Escritura Pública No.2381 del 19-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá**, donde el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor de la señora MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión con un área de terreno de 350m².

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N- 1066993** el cual actualmente es de propiedad del señor FABIO FERNANDO SUAREZ BULLA, toda la tradición contenida en el folio refleja pleno dominio.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 10 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

Con el registro de la anotación No.8 encontramos la **Escritura Pública No.2382 del 19-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá**, donde el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor del señor CARLOS SUAREZ un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión con un área de terreno de 370m2.

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N- 1066994** el cual actualmente es de propiedad de los señores ANA BERTHA SUAREZ BULLA y CARLOS JULIO SUAREZ BULLA y toda la tradición contenida en el folio refleja pleno dominio.

Con el registro de la anotación No.9 encontramos la **Escritura Pública No.2323 del 19-12-1986 de la Notaría 22 de Bogotá**, donde el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ transfiere a favor del señor RAFAEL BULLA RODRIGUEZ un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión con un área de terreno de 512m2.

La Oficina de Registro apertura el folio de matrícula inmobiliaria **50N- 20076769** el cual actualmente aparece de propiedad de los señores LIDIA MERCY ARDILA ESPITIA, JORGE STIVEN CASTRO ARDILA y JULIAN ENRIQUE CASTRO ARDILA, toda la tradición contenida en el folio refleja pleno dominio.

Finalmente, en la anotación No.10 y No.11 se evidencia que a pesar que el código registral es ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES y ACLARACION respectivamente, en la sección de personas se marcó la letra X que denomina derecho completo, situación que deberá ser corregida con la presente resolución.

De conformidad con lo anterior, podemos afirmar que desde su origen, el inmueble identificado con folio **50N-489521** carece de evidencia de haberse adquirido el derecho real de dominio sobre él por medio de alguno de sus modos de adquisición, es decir, por medio de la tradición o la sucesión por causa de muerte o la prescripción, pues como lo expresa la escritura pública 79 del 02-03-1938 de la Notaría de Chía contentiva del acto de Venta de Derechos y Acciones, el señor JULIO RODRIGUEZ BARBOSA vende a MARCIANO BULLA FORERO los derechos y acciones que le corresponden o pueden corresponder por herencia de sus padres FRANCISCO RODRIGUEZ y MICAELA RODRIGUEZ vinculados a una finca ubicada en la vereda de Bojacá, jurisdicción de Chía, junto con la casa de habitación en común y proindiviso con lo que le corresponde a Rosalbina Rodríguez.

Así lo dispone el Código Civil:

"ARTÍCULO 665. DERECHO REAL. *Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 11 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales." (Subraya fuera del texto)

"ARTÍCULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad."

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 1999.

"ARTÍCULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código." (Subraya fuera del texto)

Lo anterior significa que lo adquirido por el señor MARCIANO BULLA FORERO, fueron derechos y acciones ya que el señor Julio Rodríguez Barbosa quien le vendió; adquirió todos los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus padres Francisco Rodríguez y Micaela Rodríguez quienes adquirieron por herencia de sus padres José Rodríguez y Anastasia Soto y estos a su vez por permuta celebrada con el señor Cornelio Rodríguez mediante escritura número 559 del 25 de agosto de 1884 de la Notaría de Zipaquirá, el vendedor como comprador carecen de títulos inscritos como tal, quien a su vez por no haber adquirido el dominio por ninguna de sus modalidades, sus derechos sobre el bien se limitaban a la posesión del mismo.

Así las cosas, MARCIANO BULLA FORERO era dueño de los derechos y acciones ya mencionados y que de acuerdo a los artículos 740 y 752 del Código Civil, solo tenía la capacidad para transmitir los derechos de los que el era dueño, por ende el señor ULDARICO BULLA RODRIGUEZ no adquirió el dominio del inmueble, único derecho que según la ley le permitía gozar y disponer del bien como el pretendió hacerlo con las ventas parciales efectuadas a favor de los señores ANDRES GUERRERO, MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO, MARIA BULLA ANGEL, MARIA EULALIA CARRION DE BULLA, ROSALBINA BULLA DE GUEVARA, MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ, CARLOS SUAREZ y RAFAEL BULLA RODRIGUEZ y con base en las cuales se dio apertura a unos nuevos folios de matrícula inmobiliaria.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 12 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

"ARTÍCULO 740. DEFINICIÓN DE TRADICIÓN. *La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales."*

"ARTÍCULO 752. TRADICIÓN DE COSA AJENA. *Si el tradente no es el verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los transmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada.*

Pero si el tradente adquiere después el dominio, se entenderá haberse este transferido desde el momento de la tradición."

Podemos ver entonces que la inscripción de los títulos de las anotaciones No. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del folio 50N-489521 como las anotaciones de los folios segregados 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124 no tienen la capacidad de transferir el dominio del bien pues este modo de adquirirlo supone su existencia en cabeza del tradente, cosa que en el caso bajo estudio no sucede ya que el derecho con base en el cual nació el inmueble se refiere únicamente a la posesión que, como se desprende las normas transcritas, no es un modo de adquirir el dominio.

La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado frente a este tema en el siguiente sentido:

"Para que el modo de adquirir por tradición el dominio de la cosa produzca el efecto de transferir la propiedad, es necesario que ocurran ciertas condiciones subjetivas, que miradas en la persona del tradente, consisten en ser dueño de la cosa, en tener la facultad de enajenarla y en abrigar la intención de hacer la transferencia. No es tradente la persona que dice enajenar o quiere enajenar, sino aquel que por la tradición es capaz de transferir y transfiere el dominio de la cosa entregada, es decir, el sujeto provisto de dominio, facultad e intención (...). Lo cual significa que la tradición no puede ser hecha válidamente sino por el dueño de la cosa, hábil para disponer de ella y dispuesto a enajenarla...". (Casación, mayo 20 de 1936; auto, diciembre 18 de 1950).

Sumado a lo dispuesto por el Código Civil y en relación a lo encontrado en los títulos que componen el historial del folio 50N-489521 como sus segregados, también es pertinente reseñar lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 2 de septiembre de 1970 así:

"5º) Si quien dice enajenar el dominio pleno de un inmueble solo es dueño de la nuda propiedad o del usufructo, o solamente tiene derechos hereditarios que pueden estar o no



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 13 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

vinculados a él, por el registro competente del respectivo título de enajenación, aunque expresamente se haya consignado en éste que se transfiere el dominio pleno, solo transfiere los derechos que tenga sobre la cosa entregada, (art. 752 C.C.), pues nadie puede dar lo que no tiene."

Notamos así que los folios no exhiben su real situación jurídica por dos razones, la primera de ellas es porque se marcó en el folio 50N-489521 en las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 la letra "X" en la sección de personas a los señores ULDARICO BULLA RODRIGUEZ, ANDRES GUERRERO, MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO, MARIA BULLA ANGEL, MARIA EULALIA CARRION DE BULLA, ROSALBINA BULLA DE GUEVARA, MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ, CARLOS SUAREZ, RAFAEL BULLA RODRIGUEZ y BLANCA INES ROJA DE BULLA y en los folios segregados 50N-818651 (Anot.1), 50N-822883 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526123 ((Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526124 (Anot.1), 50N-835052 (Anot.1 y 2), 50N-1035026 (Anot.1 y 2), 50N-1066993 (Anot.1 y 2), 50N-1066994 (Anot. 1 y 2) y 50N-20076769 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5) también se marcó.

La segunda consiste en la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124 ya que la venta parcial y la Adjudicación Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho en virtud de la cual se hicieron estas segregaciones es propia únicamente en quien ostenta el derecho de dominio de un bien, cosa que quedó claramente explicada no aplica para quien efectuó este acto.

Como resultado de lo anterior, se hace ineludible corregir las circunstancias descritas para que los folios de matrícula inmobiliaria 50N-489521, 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124 reflejen la real situación jurídica del inmueble que identifica, así:

Frente a la primera de ellas se ordenará adecuar en los folios 50N-489521 en las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y en los folios segregados 50N-818651 (Anot.1), 50N-822883 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526123 ((Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526124 (Anot.1), 50N-835052 (Anot.1 y 2), 50N-1035026 (Anot.1 y 2), 50N-1066993 (Anot.1 y 2), 50N-1066994 (Anot. 1 y 2) y 50N-20076769 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5) la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario las palabras "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de las mismas anotaciones.

En relación con la segunda, se ordenará que se deje sin valor ni efecto la apertura de los folios 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124 y por ende se proceda a su cierre, previo traslado en orden



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 14 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

cronológico de sus anotaciones al folio 50N-489521 ordenándose el respectivo cuadro de cancelaciones a que haya lugar..

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el campo de complementación del folio 50N-489521 lo siguiente: *"El señor Julio Rodríguez Barbosa adquirió todos los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus padres Francisco Rodríguez y Micaela Rodríguez adquirieron por herencia de sus padres José Rodríguez y Anastasia Soto y estos a su vez por permuta celebrada con el señor Cornelio Rodríguez mediante escritura número 559 del 25 de agosto de 1884 de la Notaría de Zipaquirá. No existe título antecedente alguno como tal. Registrada en el Libro Primero páginas 48 y 49 número 3493 del 21 de mayo de 1938 de Bogotá."* De conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Adecuar en los folios 50N-489521 en las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y en los folios segregados 50N-818651 (Anot.1), 50N-822883 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526123 ((Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526124 (Anot.1), 50N-835052 (Anot.1 y 2), 50N-1035026 (Anot.1 y 2), 50N-1066993 (Anot.1 y 2), 50N-1066994 (Anot. 1 y 2) y 50N-20076769 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5) la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario la palabra "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8 Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, y en consecuencia suprimir la "X" de propietario de la casilla de personas de las mismas anotaciones, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que se trasladen las anotaciones de los folios 50N-818651 (Anot.1), 50N-822883 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526123 ((Anot.1, 2, 3, 4 y 5), 50N-20526124 (Anot.1), 50N-835052 (Anot.1 y 2), 50N-1035026 (Anot.1 y 2), 50N-1066993 (Anot.1 y 2), 50N-1066994 (Anot. 1 y 2) y del 50N-20076769 (Anot.1, 2, 3, 4 y 5) al folio 50N-489521, adecuando el respectivo orden cronológico, el cuadro de cancelaciones e incluyendo las salvedades correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR sin valor ni efecto jurídico la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria folios 50N-818651, 50N-822883, 50N-835052, 50N-1035026, 50N-1066993, 50N-1066994, 50N-20076769, 50N-20526123 y 50N-20526124 y ordenar su cierre de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley."



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 15 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

1. GLADYS VEGA ESPITIA en la calle 12 No.12-22 oficina 211 del municipio de Chía (Cundinamarca)
2. JULIO RODRIGUEZ BARBOSA no reposa dirección dentro del expediente.
3. MARCIANO BULLA FORERO no reposa dirección dentro del expediente.
4. no reposa dirección dentro del expediente.
5. ULDARICO BULLA RODRIGUEZ no reposa dirección dentro del expediente.
6. ANDRES GUERRERO no reposa dirección dentro del expediente.
7. MARIA DEL CARMEN BULLA DE NIVIAYO no reposa dirección dentro del expediente.
8. HECTOR EFREN OLIVA PATIÑO no reposa dirección dentro del expediente.
9. MARIA HELENA FERNANDEZ ROJAS no reposa dirección dentro del expediente.
10. MARIA BULLA ANGEL no reposa dirección dentro del expediente.
11. MARIA EULALIA CARRION DE BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
12. ALFONSO BULLA CARRION no reposa dirección dentro del expediente.
13. MARIA TERESA BULLA DE RODRIGUEZ no reposa dirección dentro del expediente.
14. ROSALBINA BULLA DE GUEVARA no reposa dirección dentro del expediente.
15. MARIA LIMBANIA GUEVARA BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
16. LUZ MARINA GUEVARA BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
17. NANCY CONSUELO GUEVARA BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
18. IVAN DARIO CASTAÑEDA GUEVARA no reposa dirección dentro del expediente.
19. ROSA ELENA GUEVARA BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
20. JANETH GUEVARA BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
21. MARIA ELVIRA BULLA DE SUAREZ no reposa dirección dentro del expediente.
22. FABIO FERNANDO SUAREZ BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
23. CARLOS SUAREZ no reposa dirección dentro del expediente.
24. ANA BERTHA SUAREZ BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
25. CARLOS JULIO SUAREZ BULLA no reposa dirección dentro del expediente.
26. RAFAEL BULLA RODRIGUEZ no reposa dirección dentro del expediente.
27. NANCY OFELIA BULLA MUÑOZ en la Calle 128 No.53-17 de la ciudad de Bogotá.
28. JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA en la Diagonal 49 No.53-33 de la ciudad de Bogotá.
29. JORGE ENRIQUE CASTRO ROMERO no reposa dirección dentro del expediente.
30. LIDIA MERCY ARDILA ESPITIA en la Av Calle 32 No.18-54 o en la Carrera 82 B No.53-35 Sur de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico anngieyulieh.agabogados@gmail.com
31. JORGE STIVEN CASTRO ARDILA no reposa dirección dentro del expediente.
32. JULIAN ENRIQUE CASTRO ARDILA no reposa dirección dentro del expediente.
33. BLANCA INES ROJAS DE BULLA en la Calle 135 No.94C-33 de la ciudad de Bogotá.
34. SUSANA GUZMAN ARBOLEDA no reposa dirección dentro del expediente.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 16 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.

35. RAFAEL BULLA CARRION no reposa dirección dentro del expediente.
36. CARLOS ARTURO BULLA CARRION no reposa dirección dentro del expediente.
37. LUIS ANGEL BULLA CARRION no reposa dirección dentro del expediente.
38. FRANCISCO JOSE BULLA CARRION no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICAR, COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días de febrero de 2021



AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal



AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

PROYECTÓ: PAMB, Profesional Especializado.



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Resolución No. 029 DE FEBRERO 22 DE 2021

Pág. 17 - "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" Exp. 122 de 2020.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co